



P/ 3845

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 25 NOV 2019

**VISTO:** la petición presentada por el Sr. Eduardo González al amparo del artículo 30 de la Constitución de la República;

**RESULTANDO:** I) que por la misma solicita información relativa a los salarios de los integrantes del Directorio de la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U);

II) que con fecha 27 de setiembre de 2019 se le confirió vista al peticionante previo al dictado de la presente Resolución;

III) que habiendo vencido el plazo reglamentario la vista no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:** I) que la C.A.R.U en NOTA SAD 309/19 – UR informa que no corresponde brindar la información solicitada en virtud de tratarse de un organismo internacional con personería jurídica para el cumplimiento de sus cometidos (artículo 50 del Estatuto del Río Uruguay);

II) que como tal goza de los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora del Río Uruguay del 5 de marzo de 1979, y del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre la Comisión

Administradora del Río Uruguay y el Gobierno de la República Argentina del 30 de diciembre de 1980;

III) que en definitiva, la petición formulada es inviable, por lo que procede desestimar la misma;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Desestímase la petición formulada por el Sr. Eduardo González por la cual solicita información relativa a los salarios de los integrantes del Directorio de la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U).

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020